

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 420 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **MONITORIA** presentada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Crediticios y Legales – COOLEGALES en contra de Jennifer Betulia Urrea Álvarez.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada Jennifer Betulia Urrea Álvarez para que en el plazo de diez (10) días pague a favor de la demandante, las siguientes sumas de dinero:

- Setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos trece pesos (\$754.513) mcte., por concepto de capital insoluto del contrato de mutuo relacionado en el pagaré No. 76444.
- Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el inciso anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la demandada bien en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o por el trámite dispuesto en la ley 2213, dependiendo “...de cual opción escojan deberán ajustarse a las pautas consagrada para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma...”¹

¹ STC16733-2022

Adviértase a la demandada que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado junto con los intereses.

CUARTO: Para los efectos de la ley 2213 de 2022, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Demandante: coolegales@hotmail.com
- Apoderada de la parte demandante: yuliana_pasolegal@hotmail.com
- Demandada: urreaalvarezj@gmail.com

QUINTO: Reconózcase a la Dra. Yuliana Maritza Quiroz Londoño como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d9d4a8c7efe57e7164da66707ec94b5a28155fa806c04979fcd44475d69e6f**

Documento generado en 04/03/2024 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>